

Atlántico

La Región

Euro

NÚM. 745
DOMINGO, 24 DE JUNIO DE 2012

SOLILOQUIOS TRIBUTARIOS

Viene de lejos

Fue en 1991 cuando la entonces recién aprobada Ley del IRPF creó los denominados "recargos por ingreso espontáneo fuera de plazo", siendo así que aquella primitiva regulación ya sufrió numerosos avatares, siendo paradigma de ellos la sentencia del Tribunal Constitucional mediante la que, en marzo de 2011 (veinte años después de su primitiva vigencia!), declaró la inconstitucionalidad del recargo del 50%. Por cierto, que aquel proceso constitucional -todo sea dicho- tuvo su origen en una actuación administrativa emanada precisamente de la Delegación de Vigo de la AEAT.

En fin, sea como fuere, la cuestión es que estos recargos han seguido generando no pocas controversias, de las que recientemente se han escrito nuevos capítulos. Y es que la Audiencia Nacional en su sen-

tencia del pasado 12/12 (en la que se hace eco de otra, también trascendente, del anterior 30/3) analizó un supuesto en el que -tras un proceso recaudatorio algo complejo- se impuso al contribuyente un recargo del 20% cuya impugnación judicial le permite a la AN explayarse acerca de la genuina naturaleza de esta figura. Dice la AN que aprecia "una relativa identificación de la sanción con el recargo en el sentido que, sin duda, este último conlleva una penalización y, en cualquier caso, (...) tiene una clara finalidad, a saber: la de servir de estímulo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias", lo que le lleva a que "no pueda compartir (...) el automatismo del recargo y su naturaleza indemnizatoria asimilable a los intereses de demora", por lo que la AN afirma taxativamente que "las circunstancias en que se ha producido el retraso y la disposición

del obligado tributaria pueden (y deben) ser analizadas en cada caso concreto para determinar si resulta o no procedente la imposición del recargo". Lejos queda, pues, el recargo como mero automatismo.

El caso enjuiciado adquiere así una interesante trascendencia pues incide, además, en las -en el argot así conocidas- "obligaciones tributarias conexas": es decir, aquellas situaciones en las que una comprobación de la AEAT afecta de un modo directo e inexorable a lo declarado en ejercicios posteriores a aquellos objeto de regularización (situación ésta que fue la también analizada en la mencionada sentencia de la AN de 30/3/2011), de lo que se desprende que "si de las actas de conformidad (...) resulta de forma cierta e indubitada una deuda tributaria nueva en relación con un ejercicio distinto de los abarcados por el procedimiento inspector, fruto de la minoración

en el ejercicio 2000 de los créditos objeto en su día de una compensación o aplicación, (...), debió ser la Administración la que exigiera esa deuda tributaria, de oficio, sin relegar a una pretendida iniciativa del obligado tributario la declaración y pago de la diferencia". Añade a esto, también la SAN de 30/3/2011, que "sin duda, viene a poner en cuestión que la naturaleza jurídica de estos recargos no sea muy similar a la sancionadora" (citando a este respecto la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 23/11/2006 que "parece partir de una asimilación del recargo fiscal con la sanción tributaria"). Debate habemus.

JAVIER GÓMEZ TABOADA
Abogado tributarista y
director en Galicia
de Ernst & Young Abogados

